

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

**EFICIENCIA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE
LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.**

Caso: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Trabajo presentado como requisito para optar al grado de Especialista
en Ciencias Contables. Mención Tributos. Área Rentas Internas

Autor: **Jhoni José Zerpa.**

Tutor: **Lic. Antonio Rafael Patiño.**

Mérida, de Enero 2009

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo presentado por el ciudadano Jhoni José Zerpa, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Mérida, a los ____ días del mes de Junio de 2.008

Lic. Antonio Rafael Patiño.

C.I. V-04.298.057

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada primeramente a Dios Todopoderoso por iluminarme, abrirme caminos y ayudarme a vencer obstáculos. A mi madre, hermanos, hijos y sobrinos por estar conmigo, por ser pacientes y colaborar en todo momento. Sirva ello para que continúen el ejemplo de superación y constancia., A mis amigos y a todas aquellas personas que de alguna forma colaboraron en esta investigación. A todo dedico mi triunfo.

QUE DIOS LOS BENDIGA....

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por guiarme al sendero de la sabiduría, darme luz, constancia salud y la fuerza necesaria para lograr alcanzar lo que hoy se hace realidad, a ti Dios, por permitirme culminar una nueva etapa de mi vida.

A la Universidad de los Andes, por facilitar el postgrado y contribuir con su valioso aporte en el mejoramiento de la calidad de las Ciencias Sociales.

A mi madre, por ser la razón de mi existencia, sabiendo que este logro representa para ti satisfacción. Te quiero.

A mis hijos, Manuel y Jhonny, quienes son la razón de mi esfuerzo y superación a quienes dedico mi triunfo, para ustedes que son la prolongación de mi vida y a quienes les deseo sigan el camino del bien y el saber. Los quiero.

A Susana Camacho por el cariño y el apoyo incondicional, fuiste fuerza y motivación. Te quiero.

A mis hermanos y sobrinos, por darme su afecto incondicional.

A mis compañeros y amigos, por estar presentes y colaborar de una y otra forma en el desarrollo de la investigación.

A mi tutor, Patiño Antonio por aceptar y colaborar en la investigación, gracias por confiar en mi.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

**EFICIENCIA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE
LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.**

Caso: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por: Jhoni José Zerpa.

Trabajo de Grado aprobado, en nombre de la Universidad de Los Andes, por el siguiente Jurado, en la ciudad de Mérida a los 23 días del mes de enero de dos mil nueve.

C.I.

C.I.

INDICE

	pp.
LISTA DE CUADROS	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	3
Planteamiento del Problema de Investigación	3
Objetivos de la Investigación	5
Justificación de la Investigación	5
Alcance de la Investigación	7
II MARCO REFERENCIAL	8
Antecedentes de la Investigación	8
Bases Teóricas	10
Bases Legales	23
Definición de Términos Básicos	35
III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	47
Diseño de Investigación.....	47
Tipo de Investigación.....	47
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	47
Procedimiento.....	48
Técnica de Procesamiento de Datos.....	48
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49

Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	62

LISTA DE CUADROS

pp.

CUADRO

1 Cuadro de variable

46

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
COORDINACIÓN DE POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA EDO. MERIDA

**EFICIENCIA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE
LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.**

Caso: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Autor: Jhoni José Zerpa
Fecha: Enero de 2.009

RESUMEN

El presente trabajo tiene por finalidad realizar un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión fiscal y las herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos tributarios - fuente genuina de ingresos del Estado-, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas. En este sentido, se entiende que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del Gobierno, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legitimidad de los gobiernos. En la República Bolivariana De Venezuela, la evasión fiscal resulta uno de los síntomas más evidentes de la crisis global que aqueja a la Nación, máxime que la misma pone de manifiesto la actitud que asumen los individuos frente a las obligaciones con la comunidad de la que forman parte. En tal sentido el solo accionar del organismo recaudador, en forma aislada de los restantes sectores del gobierno y de la sociedad, no resultan suficiente para atacar las causas de la evasión y sus efectos nocivos. En este marco de ideas, pareció adecuado a los fines de una correcta interpretación de los efectos negativos de la evasión fiscal, realizar una semblanza sobre las Finanzas Públicas, los recursos del Estado y los recursos tributarios, para luego, de mencionarlos al inicio, continuar con las causas que dan origen a la evasión fiscal y las herramientas destinadas a combatirlas.



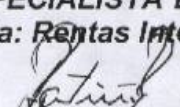
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida – Venezuela


ACTA

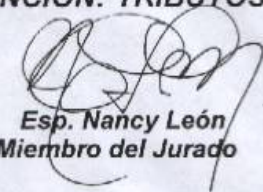
En la ciudad de Mérida, a los veintitrés días del mes de enero de 2009, estando presentes en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, las siguientes personas: Magister Antonio Patiño, Especialistas Nancy León y José Vladimir Quintero en su condición de miembros del Jurado, designados por el Consejo Técnico del Postgrado en Ciencias Contables celebrado el 23 de enero de 2008, de conformidad con el artículo 21 de las Normas de Funcionamiento de los Estudios de Postgrado en Ciencias Contables de la Especialización en Ciencias Contables Mención: **TRIBUTOS**, para conocer del Trabajo Especial de Grado presentado por el estudiante de Postgrado **JHONI JOSE, ZERPA** titular de la **C. I. V- 10.105.397** como credencial de mérito para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS ÁREA: Rentas Internas**.

Reunido el Jurado y presente el aspirante, éste procedió a defender su Trabajo Especial de Grado, titulado: **"EFICIENCIA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE LA FISCALIZACION TRIBUTARIA. Caso: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**, el cual había sido previamente analizado por los miembros del Jurado.

Concluida la defensa del Trabajo Especial de Grado, el jurado consideró que estaban cumplidas las exigencias requeridas para ser aprobado como trabajo de mérito para que al mencionado aspirante le fuera conferido el grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS Área: Rentas Internas**. Así lo declaran y firman.


Msc. Antonio Patiño
Tutor - Coordinador


Esp. José Vladimir Quintero
Miembro del Jurado


Esp. Nancy León
Miembro del Jurado

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado, tiene como finalidad poder presentar los resultados y conclusiones de un estudio tributario que permita exponer los mecanismos y actividades que se consideran importantes y necesarios para poder realizar una fiscalización tributaria eficiente que contribuya a determinar la evasión y el fraude fiscal, haciendo uso de los métodos, procedimientos y técnicas para lograr resultados reales, confiables, efectivos y eficientes. El resultado del presente estudio servirá de base teórica para generar las recomendaciones necesarias que serán presentadas a la Coordinación de Postgrado de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes para su posterior evaluación.

En este trabajo se utiliza una terminología propia del tema. En primer lugar es importante y necesario señalar que la recaudación de los tributos ha sido una de las grandes dificultades que confronta el Estado venezolano. Un ejemplo de esta problemática fue el déficit fiscal por la que paso el Estado a razón de un alto índice de evasión y fraude fiscal.

Con el objeto de superar las debilidades de los métodos utilizados en la fiscalización tributaria para minimizar la evasión fiscal y el Fraude tributario, este trabajo se complementará con una revisión integral del sistema de objetivos de la Administración tributaria, descripción y análisis de los procedimientos de fiscalización, señalando los aspectos técnicos y legales relacionados con los métodos utilizados en la fiscalización tributaria, para poder determinar si son o no eficaz los métodos utilizados en la fiscalización tributaria.

Con este planteamiento se pretende aumentar el control y recaudación de los tributos nacionales, ya que el Estado necesita tener mayores ingresos por la vía de los Impuestos, para satisfacer necesidades publicas muy onerosas como son la salud, educación, vivienda, y vialidad, entre otras, a través del gasto público; en este sentido este trabajo se debe enfocar en los tributos que generan mayor ingreso, siendo estos tributos, el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

En este contexto, se hace imprescindible adecuar la organización a la estrategia que se plantea y se recoge la necesidad de implicar a toda la organización generando una cultura corporativa que permita la unidad de acción.

Al respecto la investigación se estructura en cuatro capítulos: el capítulo I. contiene el planteamiento del problema, objetivos, justificación de la investigación, alcances y limitaciones, el capítulo II, presenta el Marco Referencial, conformado por los antecedentes de la investigación y teorías que sustentan el estudio, en el capítulo III se describe el Marco Metodológico, el cual comprende el tipo de investigación, descripción de la metodología, así como el procedimiento realizado para conformar la investigación, finalmente el capítulo IV presenta las conclusiones y recomendaciones, producto de la investigación desarrollada, así como las referencias bibliográficas y breve glosario de términos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las Finanzas Públicas constituyen pues, la actividad económica del sector público, con su particular característica estructural que convive con la economía de mercado, de la cual obtiene los recursos y a la cual le presta un marco de acción. Entonces se puede afirmar que el Estado para poder realizar sus funciones y afrontar sus gastos, debe contar con recursos, y que éstos se obtienen a través de los diferentes procedimientos legalmente estatuidos y preceptuados en principios legales constitucionales.

Por lo tanto, la Administración Financiera del Sector Público de acuerdo con el Boletín publicado por el Ministerio de Finanzas N° 38 (citado por Bastidas 2003), comprende “el conjunto de leyes, normas y procedimientos destinados a la obtención, asignación, uso, registro y evaluación de los recursos financieros del Estado, que tiene como propósito la eficiente gestión de los mismos para la satisfacción de las necesidades colectivas”

Se sabe que los recursos tributarios como fuente de ingresos del Estado Nacional, son aquellos que se obtienen mediante el ejercicio de su poder de imperio, es decir, mediante leyes que crean obligaciones a cargo de los administrados, en la forma y cuantía que las mismas establecen.

La recaudación de los tributos ha sido una de las grandes dificultades que confronta el Estado venezolano. Un ejemplo de esta problemática son los bajos ingresos por concepto de los impuestos más importantes del Estado, debido a un alto índice de evasión fiscal.

Ha sido demostrado que en Venezuela existe un considerable retraso y baja productividad en la recaudación de los impuestos. Se dice que esto podría ser a causa de la falta de información o de conocimiento de los contribuyentes y a la conducta de los mismos de no querer pagar los impuestos; asimismo la poca actividad de evaluación, control y supervisión por parte del SENIAT hacia los contribuyentes, esto de acuerdo a la

publicación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) *Diagnóstico del Sistema Tributario Venezolano*.

Los impuestos que se presume podría tener un alto índice de evasión son los llamados *Impuesto al Valor Agregado*, o *Impuesto al Valor Añadido*, e *Impuesto Sobre la Renta*, la ausencia de esta vía de ingresos hace que se produzca en las arcas del Estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas.

Por otra parte, los comportamientos defraudatorios suponen una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores, puesto que de otra forma no se podría mantener el gasto público.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define *fraude* como “la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete. También como el acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros”

Igualmente, éste diccionario define la palabra *defraudar* como “privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca en derecho. También, en segunda acepción, eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones”.

Desde el punto de vista del análisis económico, el carácter específico del fraude fiscal deriva de la falta de correspondencia directa entre los servicios recibidos del Estado por cada ciudadano y los tributos que satisface cada uno de ellos. Dicho de otra forma, el defraudador recibe los mismos servicios que el contribuyente cumplidor.

Dada la importancia actual de la problemática planteada, en cuanto a la baja productividad de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, se requiere el desarrollo y la implantación de un sistema de evaluación, control y supervisión por parte del organismo competente, que facilite el logro de las metas que se haya de plantear el Fisco Nacional.

Esta problemática induce a las siguientes interrogantes:

¿Por qué la evasión fiscal en el Estado Venezolano tiene un nivel muy alto?.

¿Cuáles son los métodos utilizados durante la ejecución de una fiscalización tributaria?.

¿Son eficientes los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los métodos utilizados en la ejecución de la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado.

Objetivos Específicos

1 Describir los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado.

2 Describir los basamentos legales con las que se rige la ejecución de la Fiscalización Tributaria.

3 Señalar los aspectos legales relacionados con los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria.

4 Explicar los aspectos técnicos y el grado de eficacia de los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria.

Justificación de la Investigación

La fiscalización y las auditorías tributarias juegan un papel fundamental en el control y recaudación de los tributos nacionales, ya que el Estado necesita tener mayores ingresos por la vía de los Impuestos para satisfacer necesidades públicas muy onerosas como es la salud, educación, vivienda, y vialidad, entre otras, a través del gasto público, en este sentido el Estado se debe enfocar en los tributos que generan mayor ingreso, siendo uno de estos tributos el Impuesto al Valor Agregado, también es importante recordar que el Estado Venezolano tiene un alto nivel de evasión fiscal, es por esta razón que se requiere el desarrollo y la implantación de un sistema de evaluación, control y supervisión por parte

del organismo competente, que facilite el logro de las metas que se haya de plantear el Fisco Nacional.

La evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

La administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficacia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma, ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal, y otros netamente tributarios exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel mas general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

El contribuyente al sentir que es difícil revisar todas sus operaciones comerciales, se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical, resulta de ello que los contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas detectadas. El Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, señala lo siguiente al respecto:

... el efecto demostrativo de la evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del Estado y la aquiescencia de la sociedad.

En otras palabras, lo que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen dicha conducta, en tal sentido se comparte el pensamiento de que, "... debe por lo tanto desterrarse la falta de presencia del Organismo Recaudador, incrementando así el riesgo del evasor de ser detectado. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes..."

Esta investigación representa un aporte para el Fisco Nacional, ya que puede ofrecer una alternativa para incrementar la productividad en la recaudación de impuesto al Valor Agregado (IVA.) a través de la ejecución de la Auditoría Tributaria con más eficacia por parte de la Administración Tributaria.

Alcance de la Investigación

En la presente investigación se analizaron los métodos utilizados en la fiscalización tributaria para el Impuesto al Valor Agregado, igualmente se estudiaron los aspectos técnicos y legales relacionados con estos métodos los cuales se analizaron tomando en consideración el marco legal vigente. El trabajo es de carácter tributario y buscó establecer los lineamientos y proponerlos para elaborar programas de fiscalización adecuados y necesarios para poder disminuir la evasión y el fraude fiscal.

Como segundo factor de alcance se establece que el trabajo estuvo enmarcado en el contexto de la metodología, procedimientos y técnicas en dichas fiscalizaciones tal como se expone en la introducción y en el marco teórico.

Una vez concluida la investigación, los resultados obtenidos permitieron analizar las fallas y debilidades que se presente en la utilización de dichos métodos.

Desde el punto de vista metodológico, se dio alcance a los objetivos mediante el diseño de una investigación documental apoyada en una investigación documental de carácter analítico, en virtud de que los datos fueron tomados directamente de la realidad y se utilizaron documentos suministrados por la Administración Tributaria, así como las disposiciones legales relacionadas con la materia para analizar y evaluar la eficacia de los métodos utilizados en la fiscalización tributaria para el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes se refieren a los estudios y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigación realizada anteriormente y que guarda alguna vinculación con el problema de estudio (Arias, 1999, p. 28).

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó una revisión bibliográfica de los Trabajos Especiales de Grado que reposan en la Biblioteca de Postgrado de la Universidad Santa Maria.

Bajo este enfoque, la investigación da a conocer los resultados a que han llegado otros investigadores y que tienen conexión con la temática.

El estudio señalado guarda relación con la presente investigación ya que sus aportes contribuyen a orientar el desarrollo del trabajo y se correlaciona con uno de los tópicos señalados, como es la planificación, estrategia esencial en el proceso de la gerencia y la necesidad de capacitación a los directores.

Yáñez(2004) **Incidencias de la aplicación de los impuestos ordinarios no petroleros distintos al ISLR sobre el comportamiento de la crisis estructural de las finanzas públicas venezolanas**, trabajo especial de grado para optar al título especialista en finanzas en la Universidad Santa Maria

La dependencia de la actividad petrolera ha ocasionado el descuido de otros sectores comerciales e industriales igual a la actividad tributaria, por tal motivo este autor desarrollo como Objetivo General Analizar la incidencia de la aplicación de los impuestos ordinarios no petroleros distintos al ISLR sobre el comportamiento de la crisis estructural de las finanzas públicas, con lo cual pretendió determinar la importancia del IVA, el IDB, e impuestos a los activos de empresas.

La estrategia metodológica fue la de una investigación documental y diseño bibliográfica basándose en aportes como Orange y Saba, Se concluyó que el IVA y el IDB han constituido desde su incorporación al sistema tributario venezolano, los principales

generadores de renta para el país después del petróleo, si los gobernantes anteriores hubiesen planificado estrategias y políticas con visión futurista y a largo plazo, estos impuestos aportarían un porcentaje considerable al producto interno bruto PIB de la nación.

Ese trabajo significa un gran aporte al presente estudio por cuanto guarda relación con la presente investigación ya que contribuyen a orientar el desarrollo del trabajo y se correlaciona con uno de los tópicos señalados, como es la importancia del Impuesto al valor Agregado (I.V.A.) en el sistema tributario Venezolano debido a que es el principal generador de renta para el país después del petróleo.

Goncalves (2001) La evasión del ISLR y su efecto en la economía del país Trabajo de grado para optar al título de especialista en finanzas de la Universidad Santa María. Durante décadas el estado ha obtenido sus recursos del petróleo, los venezolanos no aceptan la importancia de los impuestos como instrumentos de recaudación y elementos básicos en el desarrollo de una política económica integral pero los cambios en el negocio petrolero, han evidenciado la necesidad de cambiar esa realidad, por tal motivo la autora de este trabajo se planteo como objetivo general analizar la evasión del ISLR y su efecto en la economía del país; con base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley del ISLR expuso las bases de este gravamen y con otros autores como soportes teóricas quienes mencionan los efectos sobre las economías en desarrollo y sus consecuencias que el no cumplimiento de dichas obligaciones reviste en la economía legal. Para alcanzar tal fin la autora realizo una investigación documental con diseño bibliográfico donde se analizaron las causas y consecuencias de la evasión fiscal y la trascendencia en el fisco nacional. Como principal conclusión estableció la importancia de desarrollar una consecuencia tributaria que impulse a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones y a los representantes gubernamentales recomendar un tratamiento adecuado a estos fondos en pos del bienestar general.

El estudio expuesto guarda estrecha relación con la presente investigación porque sus resultados coinciden con la necesidad de un plan para impulsar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones y a los representantes gubernamentales recomendar un tratamiento adecuado a estos fondos en pos del bienestar general.

Medina (2000) Análisis de la incidencia de la implantación del IVA a partir de Junio 1999. Trabajo de grado para optar al título de especialista en finanzas de la Universidad Santa María

Según la autora, por la crisis vivida por Venezuela desde hace 20 años aproximadamente, época en la que el país comienza a ser un país democrático y estable económicamente, pasa a ser un país inseguro para la inversión, de allí que la autora propuso como Objetivo General Analizar la incidencia de la implantación del IVA a partir de Junio 1999, utilizando una metodología documental con diseño bibliográfico, Concluyendo que se tiene con la aplicación del IVA nuevamente en el país, mas contribuyentes que pasan a formar parte de los ciudadanos pechados con el tributo para que Venezuela pueda recuperarse de la actual crisis.

Las incidencias económicas acarreadas por la implantación del IVA fueron varias entre ellas la reducción de ingresos fiscales así como una dispersión de los contribuyentes lo que hace mas difícil su control y fiscalización por tanto es mayor la posibilidad de evasión.

El estudio en referencia converge con las características de la presente investigación, ya que las acciones expuestas se orientan sobre el proceso de la implantación del IVA, su control y fiscalización.

Bases Teóricas

Evolución histórica.

Tributo viene del latín Tributum que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento de señorío o el súbdito al Estado para la atención, a su vez, de las llamadas cargas públicas. Tiene también el sentido de ofrenda o manifestación en calidad de obsequio, veneración, respeto, admiración o gratitud. Impuesto viene también del latín impositus que significa poner un tributo o carga. En consecuencia es sinónimo de tributo. Contribución viene igualmente del latín contribuere que significa dar, lo mismo en sentido coercitivo, como cuando se trata de un tributo, que

en sentido voluntario, como cuando se ayuda, colabora, aporta, dona; obviamente no se trata de un sinónimo pleno del tributo o impuesto, sino que se trata de una voz a fin, mas no idéntica.

De allí que no quepa sinonimizar esta ultima expresión con las dos primeras. Pero adicionalmente observemos que los sinónimos propios de contribuir son colaborar, cooperar, participar subvenir, coadyuvar, laborar, ayudar, auxiliar, concurrir, sufragar, socorrer, favorecer, aliarse, apoyar y asistir, tal como lo señala cualquier diccionario, sin que resulte correcta la extensión que frecuentemente suele hacerse al termino, en razón de los actuales afanes substitutivos del idioma, de asimilarlo a pagar, tributar, abonar, cotizar, saldar, liquidar, depositar y entregar, ya que, definitivamente estas ultimas expresiones son impropias del sentido genuino de tal expresión.

La historia de los impuestos es tan antigua como la sociedad misma. En la medida en que los grupos humanos se han organizado en comunidades independientes, han establecido diferentes tipos y formas de impuestos para cubrir las necesidades de la vida en comunidad.

En Grecia, según el historiador Sáez de Bujnada, el sometimiento del ciudadano a las cargas fiscales no constituía una relación de servidumbre, sino un auxilio al estado en la prosecución del bien público. En la mente de los ciudadanos griegos no se concebía que un hombre libre estuviera sujeto por la ley a un pago de impuestos en contra de su voluntad.

En otras palabras, para los griegos los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos directos, como aduanales, de mercado y hasta algunas tasas judiciales; posteriormente surgen los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como resultado de los conflictos bélicos.

En la época de las monarquías hereditarias, había una nobleza poderosa, que poseía la tierra. Y sólo podía ser ciudadano el que contribuía con bienes propios a determinados gastos públicos o sociales.

Los gastos corrientes del Estado se iban cubriendo con los productos del patrimonio real y sólo en ocasiones extraordinarias se acudía a las contribuciones.

Poco a poco, los ciudadanos griegos sintieron que las rentas de los bienes de la Corona no bastaban para atender a todos los gastos colectivos. Y ellos querían para sus actos de culto religioso el máximo esplendor, para las fiestas la mejor música, para sus plazas o ágoras

limpieza y embellecimiento. Se hizo necesario acudir a los **impuestos indirectos**, esto es, a los que gravan los gastos y consumos familiares. La relación entre ingresos y gastos públicos aparecía por primera vez en la historia de la Humanidad

La Estructura Tributaria ha sido directamente influida en los distintos países por el proceso de evolución histórica y económica.

A mediados del siglo XIX y bajo el imperio de las ideas liberales, los sistemas tributarios de los diversos países asumen determinadas características con predominio de los impuestos de tipo objetivo; dichos impuestos de tipo objetivo no consultan la capacidad tributaria.

Al avanzar la industrialización y el Estado, el sistema tributario amplía su campo de acción, y debido a esto surgen una gran variedad de razones que varían las características objetivas de los sistemas tributarios, así que comienza a desarrollarse el impuesto general y progresivo a la renta de tipo subjetivo, que es de gran eficiencia y rendimiento, considerado así como un agente consultivo de la equidad, la capacidad constructiva, y es inútil el instrumento de distribución de la riqueza, de aquí en adelante diversos países comienzan a adoptar estos impuestos de tipo subjetivo, basándose en la imposición que tiene por mira a la persona y no los objetivos gravados.

Los sistemas tributarios en general, tienen como base fundamental el impuesto progresivo de las rentas de las personas físicas, que asocia el patrimonio y la herencia como complemento, se mantienen los impuestos a los consumos en general.

En la actualidad se comienza a pensar que dicho impuesto no alienta ni ayuda al bienestar de las inversiones, no ayuda a la mejora de la producción y es sumamente fácil evadirlo, debido a esto, se cree que es dañino para el funcionamiento de los sistemas tributarios. La tendencia progresiva para los próximos años, es mantener y afianzar el impuesto a las ventas que es la forma del muy conocido Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo que conocemos actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía un impuesto a las ventas. Después de la primera guerra mundial apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando.

En términos generales el IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en

proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios. En Venezuela comenzó a regir a partir de enero de 1975 por la Ley 20.631. El IVA reemplazó al impuesto nacional a las ventas, también debía reemplazar los impuestos locales de actividades lucrativas.

Además de este impuesto, también en Venezuela se aplica uno conocido como el IDB o impuesto al debito bancario, este impuesto es aplicado con el objeto de percibir mas fácilmente ingresos extraordinarios de manera mas rápida a los percibidos por las negociaciones petroleras con la finalidad de ser empleados dentro de las operaciones financieras de la empresa y lograr una optimización de los servicios por ellos prestados. Sin embargo, hay que tomar en cuenta los efectos que tienen en los venezolanos la aplicación de estos o cualquier otro impuesto, tomando en cuenta las razones por las cuales son implementados, quien lo hace, que características presentan, etc.,

El Sistema Tributario en Venezuela.

Venezuela como uno de los principales países exportadores de petróleo, obtenía sus ingresos de éste, por lo que no le había tomado real importancia a las tributaciones, considerándose como uno de los países con más baja carga impositiva.

Desde hace algunos años los ingresos provenientes de los recursos petroleros se hicieron insuficientes y cambiantes; en virtud de lo anterior, el Gobierno en los últimos periodos ha buscado otras formas de financiación que le sean más efectivas.

En este sentido, y desde hace algunos años, se inició en Venezuela un esfuerzo de modernización del Estado cuyo principal objetivo consistió en procurar soluciones a la grave crisis del sistema de las finanzas públicas.

La aplicación de la primera estrategia se inició en el año 1989, con la propuesta de una administración para el Impuesto del Valor Agregado, que luego fue asumiendo paulatinamente el control de todos los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

A mediados de 1994, se estructura un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas de los ingresos, que en Venezuela se denominó *Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas* (SIGECOF), el cual fue

estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando así a la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional.

Dentro de todos estos cambios que se fueron suscitando en Venezuela en el marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, también se consideró importante dotar al Estado de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero. Este cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT). Conjuntamente a la creación del SENIAT, se adoptó un sistema de contribuyentes especiales para atender y controlar a los contribuyentes de mayor relevancia fiscal, logrando de esta forma el control de, una parte importante de la recaudación mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de la administración venezolana hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal.

A partir de la reciente promulgación de la nueva constitución en Diciembre de 1999, el sistema tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la nación.

A partir del 16 de Enero de 2002 para hacer frente a los problemas fiscales que tiene el gobierno ante la caída de los precios del petróleo el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, anunció crear nuevamente el Impuesto del Debito Bancario (IDB), con el fin de subsanar parte del déficit fiscal. El gobierno estima que las reformas de los impuestos permitirán obtener este año recursos adicionales.

La primera vez que se aplicó este tributo en Venezuela fue en 1994. Desde mayo hasta el 31 de diciembre de 1994, se cobró el IDB con una alícuota de 0,75%, en ese entonces se recaudaron 110 millardos de bolívares en siete meses.

Características del Sistema Tributario en Venezuela.

Partiendo de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, se establecen las normas que han de regir su funcionamiento conjuntamente con los

organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contiene los estatutos que rigen el funcionamiento del país, y el artículo 133 establece que: "Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos...omissis". Para hacer efectiva esa contribución el Estado recurre a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

El artículo 316 de la Constitución Bolivariana de Venezuela expresa: "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de la población y se sustentara para ello en un sistema eficaz para la recaudación de tributos".

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo, por lo que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Impuesto al Valor Agregado.

Es un Tributo de la Categoría de los Impuestos, que el Estado exige coercitivamente a todas las Personas Naturales o Jurídicas, Residentes o no, sobre la adquisición, consumo, o importación de Bienes Muebles y/o Servicios, sin que ello conlleve a la contraprestación de servicio alguno, en forma mediata o inmediata.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue implantado en el año 1993, mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 4.637 Extraordinario, del 16/09/93, entrando en vigencia el 1° de octubre del mismo año, con la aplicación de una alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, y en el caso de exportaciones cero por ciento (0%). Posteriormente se incluyó la alícuota adicional del quince por ciento (15%) a las operaciones que tuvieran por objeto ciertos bienes y servicios; esta alícuota adicional se aplicó desde el 1° de enero de 1994, según reforma de la ley, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.664 Extraordinario, de fecha 30/12/1993.

En el año 1994, el IVA pasa a ser Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor (ICSVM), según publicación en la Gaceta Oficial N° 4.727 Extraordinario, de fecha 27/05/1994, con la aplicación de una alícuota impositiva general del dieciséis y medio por ciento (16,5%), a todas las operaciones, en los casos de exportación de bienes y servicios el cero por ciento (0%), y para las operaciones que tuvieran por objeto ciertos bienes calificados, la alícuota del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%), según el caso.

En el año 1999, vuelve nuevamente a ser Impuesto al Valor Agregado (IVA), según publicación en la Gaceta Oficial N° 5.341 Extraordinario, de fecha 5 de mayo de 1999, vigente a partir del 1° de junio del mismo año, estableciendo la aplicación de una alícuota general del quince y medio por ciento (15,5%), salvo en los casos de importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, que correspondía al ocho por ciento (8%), y la alícuota del cero por ciento (0%) para las exportaciones.

En el año 2000, según reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 37.002 de fecha 28/07/2000, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 37.006 del 02/08/2000, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, se reduce la alícuota impositiva general a catorce y medio por ciento (14,5%) y se elimina la alícuota del ocho por ciento (8%) para los casos de importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, quedando por lo tanto, exentos del impuesto. Se mantiene la alícuota del cero por ciento (0%) para las exportaciones.

En la reforma de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.480 del 09/07/2002, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, se mantiene la alícuota del catorce y medio por ciento (14,5%) y la del cero por ciento (0%) para las exportaciones, incorporando una alícuota adicional del diez por ciento (10%) para la venta e importación de ciertos bienes de consumo suntuario.

La última modificación de la ley, la cual se encuentra vigente desde el 1° de septiembre de 2002, publicada en Gaceta Oficial N° 5.600 Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2002, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 5.601 Extraordinario, del 30/08/02, varía la alícuota general del impuesto a diez y seis por ciento (16%) e indica la aplicación de una alícuota del ocho por ciento (8%) a ciertas importaciones, venta de bienes

y prestaciones de servicios, establecidas en el artículo 63 de la ley, a partir del 1° de enero de 2003.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define *fraude* como “la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete. También como el acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros” (p. 136)

Igualmente, éste diccionario define la palabra *defraudar* como “privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca en derecho. También, en segunda acepción, eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones”. (p. 124)

De las definiciones citadas se pueden desprender las características esenciales del fraude, en este caso, del fraude fiscal: (Se realiza en perjuicio de la Hacienda Pública, es decir del conjunto de los ciudadanos).

- 1 La conducta del defraudador contraviene la normativa tributaria.
- 2 El defraudador incumple sus obligaciones tributarias.
- 3 La evasión tiene en muchos casos un claro componente de abuso.

Sobre este último extremo interesa llamar la atención puesto que, en su acepción más común y usual, el fraude, para el ciudadano, tiene un componente de dolo o engaño, es decir de irreprochabilidad, además de constituir un abuso y una deslealtad con la sociedad.

Considerando lo antes señalado, se exponen a continuación las causas más comunes de la evasión fiscal:

Carencia de una conciencia tributaria: implica que la sociedad no ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado. Se considera que el estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia.

Sistema tributario poco transparente: es la manera en la que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos, reglamentos, etc., sean

estructurados de tal manera que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los contribuyentes.

Administración Tributaria poco flexible: la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de la maleabilidad de la misma. Uno de los otros inconvenientes que se plantea, es que en la medida en que el sistema tributario busca la equidad y el logro de los de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Bajo riesgo de ser detectado: el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. La evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del estado y la aquiescencia de la sociedad.

Para Arias “el marco teórico o referencial se define como el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base para la investigación que se va a realizar” (1999)

El paso inicial al desarrollar un trabajo de investigación en el área de Fiscalización Tributaria es definir conceptos fundamentales tales como:(a) métodos de evaluación de Controles Internos Tributarios, (b) procedimiento de Fiscalización Tributaria, (c) programas de Fiscalización Tributaria, (d) planificación y ejecución de la Fiscalización Tributaria, (e) informe de Fiscalización Tributaria y (f) fundamentos Doctrinales de la Fiscalización Tributaria.

Eficacia.

Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados". Esta es una acepción que obedece a la usanza y debe ser reevaluada por la real academia; por otra parte, debe referirse más bien a equipos.

Los Tributos.

Definición de los Tributos: como noción general se dice que los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines". A modo de explicación se describe:

Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación sea "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

Exigidas en ejercicio del poder del imperio: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

En virtud de una Ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética, cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

Clasificación de los Tributos: Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales.

Impuesto: el impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requieren gastos, y por consiguiente ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos, divisibles algunos a cambio como retribución.

Teniendo pues en cuenta lo antes dicho se sintetiza el concepto de la siguiente manera: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imposables"

Características esenciales: es una obligación de dar dinero o cosa (prestación) emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento, establecida por la ley aplicable a personas individuales o colectivas que se encuentren en distintas situaciones predecibles, como puede ser determinada capacidad económica, para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato, Todo impuesto define un tipo impositivo, o valor generalmente porcentual que aplicado sobre una base imponible resulta en una liquidación, o importe específico que el contribuyente que se ajuste al supuesto del impuesto está obligado a satisfacer al organo administrativo competente.

Clasificación de los Impuestos: existe una posición expuesta por

Sánchez, A. (1999) según la cual:

... tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanentes y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, se concluye expresando que los impuestos directos se dividen, a su vez, en personales (subjctivos) y reales (objetivos) según tenga en cuenta la

persona del contribuyente o a la riqueza en si misma, sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario (p.60).

El Sistema Tributario: (Pagina Web Seniat) “Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico”, es decir el investigador considera que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que los países adopten según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

El estudio de un sistema tributario debe limitarse a una época establecida y circunscripta debido a la eminente y muy rápida educación social y económica, por lo que gracias a esto se aprecia la necesidad de una educación de las normas legales, esto tiene su base en que "el derecho debe seguir a la vida, ya que de lo contrario se convierte en algo hueco y carente de significado humano"

El tributo, según la legalidad que rige en los respectivos estados de derecho, sólo surge de la ley, producto de esto es que un sistema tributario en buen funcionamiento es siempre un ordenamiento legal establecido. De allí proviene la gran importancia del estudio del Sistema Tributario en relación a la ciencia jurídica que estudia los tributos, es decir, el derecho tributario es obviamente que está muy unido a la Contaduría Pública; de allí que el autor infiere que es necesario aclarar que para estudiar los Tributos en particular es indispensable realizar un examen intenso a la política, economía, administración fiscal, y sociedad en general; en fin, conocer los lineamientos generales del Sistema Tributario en un determinado país.

Régimen y Sistema Tributario: (Pagina Web Seniat) "Un sistema es un conjunto racional y armónico de las partes que forman un todo reunidas científicamente por unidad

de fin", aquí se observa la diferencia entre el Sistema y Régimen, y que "cuando las reglas se imponen o se siguen en forma orgánica, sin orden y sin investigación de causa, con el solo propósito de lograr más fondos, se está en presencia de un régimen, y no de un Sistema Tributario" Si bien, se observa el Sistema Tributario como aquel que no carece de un vínculo lógico determinado, por lo que es necesario aclarar que en la práctica, la vida cotidiana es demasiado difícil, que los Tributos ofrezcan entre sí ese *encargue lógico*.

Se debe aceptar entonces, que el concepto de Sistema Tributario aparece como meta o como aspiración, más que como explicación de algo existente.

Tipos de sistemas tributarios:

Se distinguen dos (2) tipos de Sistemas Tributarios: El Sistema Racional es cuando el legislador crea de manera libre la armonía entre los objetivos que se persiguen y los medios empleados. El Sistema Histórico a diferencia del Racional, dicha armonía se produce sólo de manera espontánea de la Evolución Histórica. No obstante la distancia que existe entre lo ideal en materia tributaria y la realidad legislativa, siempre existe cierta armonía entre los diversos impuestos, por muy rudimentaria que sea la hacienda de un país.

Por otra parte, existe en casi todos los gobiernos la tendencia al perfeccionamiento de los instrumentos tributarios ya que es un fenómeno constante; se llega a la conclusión que ambos elementos *Racional e Histórico* actúan en todas las estructuras fiscales, y es necesario dejar establecido la participación y aporte en cada sistema. No hay una clara distinción entre ambos sistemas, sino que se observa si en determinada estructura tributaria predomina la realidad buscada mediante la combinación de la reclamación de impuestos o tributos, con arreglo a un plan que permita el logro de los objetivos de la política financiera (esto se podría considerar un Sistema Tributario Racional), o si al contrario se consigue una variedad de tributos que han ido surgiendo a raíz de las necesidades monetarias estatales, esto se puede considerar como Racional ya que no existe armonía entre los tributos ni con los objetivos fiscales del Estado (por consiguiente se podría considerar un Sistema Tributario Histórico).

Requisitos de un Sistema Tributario Racional: los problemas que resuelven los sistemas tributarios pueden ser de diferentes aspectos; del **aspecto fiscal**, es necesario que los tributos del sistema sean productivos en todas las etapas; del **aspecto económico**, es necesario que el sistema tenga flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en instrumento de promoción económica, y no de manera contraria como un trabajo para la producción nacional y por esto es importante tener en cuenta que la acción tributaria debe evitar distorsiones en la economía. En el **aspecto Social**, los tributos deben ocasionar un mínimo de sacrificios a los contribuyentes y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial; **aspecto Administrativo**, el sistema debe ser lo mas sencillo posible, para que produzca convicción a los contribuyentes con respecto al modo de pago, lugar y fecha, etc. Todo esto es menester que se origine de normas claras y precisas, además es necesario que el pago resulte cómodo en cuanto al tiempo para que el contribuyente se encuentre en mejores condiciones económicas.

Por lo tanto, el autor concluye que los Sistemas Tributarios deben ser productivos, elásticos, compatibles con la renta nacional y con las ideas de cada época.

Bases Legales

En la base legal se procede a nombrar leyes, reglamentos, decretos, resoluciones políticas y normas, para las cuales se rigen el funcionamiento de las Auditorias Tributarias para el Impuesto al Valor Agregado y que se señala a continuación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Orgánico Tributario.
- Tratados Internacionales sobre la Doble Imposición.

Leyes:

-Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial N° 38.625 de fecha 13 de febrero de 2007)

-Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial N° 38.424 de fecha 26 de abril de 2006, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial N° 38.435 de fecha 12 de mayo de 2006)

Reglamentos:

-Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado
(Gaceta Oficial N° 5.363 Extraordinario, de fecha 10 de julio de 1999)

-Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores (Gaceta Oficial N° 37.794, de fecha 10 de octubre de 2003)

-Reglamento Parcial N° 2 del Decreto con fuerza y rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de recuperación de créditos fiscales (Gaceta Oficial N° 36.772, de fecha 25 de agosto de 1999)

-Reglamento Parcial N° 3 de la Ley que establece el IVA, en materia de recuperación del impuesto soportado por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país. (Gaceta Oficial N° 37.034, de fecha 12 de septiembre de 2000)

-Decreto N° 5.075, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución de proyectos de construcción o rehabilitación de obras viales en el marco de la Reprogramación del Préstamo 732/OC-VE con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Préstamo 223 con la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Préstamo para el Programa Multisectorial de Inversión Pública, suscrito entre dicha Corporación y el Ministerio de Finanzas. (Gaceta Oficial 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006)

-Decreto N° 4.991, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizados por los órganos del Poder Público Nacional estrictamente necesarias para la ejecución del “Proyecto Identidad”. (Gaceta Oficial N° 38.566 de fecha 17 de noviembre de 2006)

-Decreto N° 4.963, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, que se realicen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización del proceso electoral convocado para el mes de diciembre del año 2006, según Resolución N° 060314-0034 de fecha 14 de marzo de 2006, publicada en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 302 de fecha 10 de abril de 2006. (Gaceta Oficial No. 38.557 de fecha 6 de noviembre de 2006)

-Decreto No. 4.908, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los Impuestos de Importación, a las importaciones de bienes de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, estrictamente necesarios y destinados por las personas naturales o jurídicas solicitantes del beneficio para la ejecución de los proyectos orientados al desarrollo industrial del país, específicamente los bienes que sean destinados a la industria manufacturera y/o de la construcción instalada o por instalar dentro del territorio nacional. (Gaceta Oficial N° 38.546 de fecha 19 de octubre de 2006)

-Decreto N° 4.828, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a la prestación a título oneroso del servicio ejecutado o aprovechado en el país, incluyendo aquel que provenga del exterior, contratado por los órganos o entes del Poder Público Nacional, destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco”. (Gaceta Oficial N° 38.522 de fecha 14 de septiembre de 2006)

-Decreto N° 4.569, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles, realizados por los órganos o entes del Poder Público Nacional, para ser asignados mediante financiamiento sin intereses, a las cooperativas integrantes de la Misión Vuelvan Caras, ubicadas en los núcleos de desarrollo endógeno. (Gaceta Oficial N° 38.465, de fecha 23 de junio de 2006)

-Decreto N° 4.571, por el cual a las empresas del Estado que desarrollan la actividad de fraccionamiento industrial del plasma, destinado a la elaboración de medicamentos derivados de la sangre humana, se le exonera del pago de Impuesto sobre la Renta por los enriquecimientos netos gravables de fuente nacional que obtengan, de Impuesto al Valor Agregado por la importación definitiva y venta de bienes muebles corporales, y la prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, que se le realicen, así como del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, por la producción nacional del alcohol etílico que adquieran. (Gaceta Oficial N° 38.465, de fecha 23 de junio de 2006)

-Decreto N° 4.465, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importaciones definitivas y ventas de bienes muebles corporales, realizados por los órganos y entes del Estado, destinados exclusivamente a la ejecución del “Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Adquisición de Maquinarias y Equipos Necesarios en el Restablecimiento del Sistema de Vialidad”. (Gaceta Oficial N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006)

-Decreto N° 4.157, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales, a las ventas nacionales de bienes muebles corporales y a las prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarias para la ejecución del Proyecto “Reconstrucción de las Obras de Control de Torrentes de la Cuenca del Río San Julián, Parroquia Caraballeda – Estado Vargas”. (Gaceta Oficial N° 38.338 de fecha 19 de diciembre de 2005)

-Decreto N° 4.213, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Estado Vargas. (Gaceta Oficial N° 38.361 de fecha 19 de enero de 2006)

-Decreto N° 4.182, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación de bienes muebles corporales y de prestación de servicios independientes realizadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarias para la ejecución de las actividades de saneamiento ambiental, destinadas

específicamente a los siguientes proyectos: Saneamiento Integral de la Cuenca del Río Tuy; Sistema de Saneamiento Integral del Gran Roque Archipiélago los Roques; Saneamiento Ambiental Clarines, Píritu, Puerto Píritu y Lecherías, Estado Anzoátegui; Saneamiento Ambiental y Control del Nivel de Lago de Valencia; Sistema Falconiano II; Saneamiento Ambiental del Litoral Central, Estado Vargas; Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental Tramo Cumana- Carúpano; Rehabilitación del Sistema Embalse-Embalse El Pilar Carúpano, Estado Sucre; Saneamiento Ambiental Integral Estado Monagas; Saneamiento Ambiental del Estado Anzoátegui – Barcelona, Fase IV; Reparación y Reconstrucción de la Presa El Guapo Estado Miranda; Sistema Taguaza Tuy IV, Acueducto Metropolitano Estado Miranda; Acueducto Bolivariano del Estado Falcón. (Gaceta Oficial N° 38.342 de fecha 23 de diciembre de 2005)

-Decreto N° 4.116, mediante el cual exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, a los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por los contribuyentes, como producto de los aportes o actos de transferencia del dominio de bienes para la constitución de empresas de capital mixto, enmarcadas en la política de cogestión que desarrolle el Ejecutivo Nacional y del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de ventas que consistan en el aporte o mediante transferencia del dominio de bienes muebles, realizados por los contribuyentes para la constitución de empresas de capital mixto, enmarcadas en la política de cogestión que desarrolle el Ejecutivo Nacional. (Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005)

-Decreto N° 4.108, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por órganos y entes del Estado, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios que le realicen a dichos órganos y entes, estrictamente necesarias para la realización del proyecto “Obras de Infraestructura en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía”. (Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005)

-Decreto N° 3.969, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales

realizadas por los órganos y entes del Estado, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios que le realicen a dichos órganos y entes, estrictamente necesarias para la realización de los proyectos contemplados en el Plan Vargas 2005. (Gaceta Oficial N° 38.291 de fecha 11 de octubre de 2005)

-Decreto N° 3.894, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de ventas nacionales de bienes muebles corporales y a la prestación de servicios independientes realizados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto “Viviendas en Guarnición en el Fuerte Tiuna”. (Gaceta Oficial N° 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005)

-Decreto N° 3.885, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las ventas e importaciones de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de los pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevado a nivel, del tipo metro y trolebús y sus extensiones. (Gaceta Oficial N° 38.266 de fecha 6 de septiembre de 2005)

-Decreto N° 3.744, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de venta nacional de bienes muebles corporales y a la prestación de servicios independientes realizados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades de construcción y rehabilitación de obras y su dotación con fines educativos, con ocasión de la ejecución del Programa “Fortalecimiento, Modernización y Reactivación de las Escuelas Técnicas Industriales, Comerciales y Agropecuarias” del Ministerio de Educación y Deportes. (Gaceta Oficial N° 38.237 de fecha 27 de julio de 2005)

-Decreto N° 3.692, mediante el cual se crea el Programa Venezuela Móvil (Gaceta Oficial N° 38.201 de fecha 3 de junio de 2005)

-Decreto N° 3.693, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las operaciones de importación, venta interna y adquisición de vehículos

y sus componentes que cumplan con las condiciones de producción y comercialización establecidas en el Programa "Venezuela Móvil". (Gaceta Oficial N° 38.201 de fecha 03 de junio de 2005)

-Decreto N° 3.298, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes que efectúen las operaciones estrictamente necesarias para la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de mantenimiento de sistemas hidráulicos, realizadas por los órganos o entes del Estado que se dediquen exclusivamente a la construcción de los mismos. (Gaceta Oficial N° 38.089 de fecha 17 de diciembre de 2004)

-Decreto N° 3.119, mediante el cual se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los Proyectos de desarrollo industrial del sector plástico. (Gaceta Oficial N° 38.024 de fecha 16 de septiembre de 2004)

-Decreto N° 3.027, mediante el cual se acordó exoneración en los Municipios Bolívar, García de Hevia, y Pedro María Ureña del Estado Táchira. (Gaceta Oficial N° 37.991 de fecha 30 de julio de 2004)

-Decreto N° 2.349, mediante el cual se regula el beneficio de exoneración del impuesto al valor agregado en el Programa "Transporte Público de Personas". (Gaceta Oficial N° 37.732, de fecha 15 de julio de 2003)

-Decreto N° 2.258, Régimen según el cual los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que suministren bienes o presten servicios a entes exonerados, recibirán Certificados de Debito Fiscal Exonerado. (Gaceta Oficial N° 5.624 extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2002)

-Decreto N° 2.133, mediante el cual se exonera del pago de IVA a los contribuyentes que durante el año 2001 o 2002, hayan realizado operaciones por un monto inferior o igual al equivalente de tres mil unidades tributarias (3.000 UT). (Gaceta Oficial N° 37.571, de fecha 15 de noviembre de 2002)

Resoluciones:

-Resolución N° 1.805, por la cual se procede a la Cuarta Emisión en el año 2006, de Certificados Especiales de Reintegro Tributario, destinados a reintegrar los Créditos Fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial N° 38.553 de fecha 31 de octubre de 2006)

-Resolución N° 1.806, por la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2006, de Certificados Especiales de Reintegro Tributario, destinados a reintegrar los Créditos Fiscales generados por Impuestos de Importación (Draw Back). (Gaceta Oficial N° 38.553 de fecha 31 de octubre de 2006)

-Resolución D/M N° 0180, por la cual se establecen las normas, condiciones y modalidades para la venta, información, publicidad y demás características del vehículo participante en el Programa Venezuela Móvil. (Gaceta Oficial N° 38.465, de fecha 23 de junio de 2006)

-Resolución N° 1.740, por la cual se procede a la Tercera Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT). (Gaceta Oficial N° 38.445 de fecha 26 de mayo de 2006)

-Resolución N° 1.739, por la cual se procede a la Segunda Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT). (Gaceta Oficial N° 38.419 de fecha 18 de abril de 2006)

-Resolución N° 1.728, por la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT). (Gaceta Oficial N° 38.381 de fecha 16 de febrero de 2006)

-Resolución N° 1.700, mediante la cual se dicta el Instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI). (Gaceta Oficial N° 38.329 de fecha 06 de diciembre de 2005)

-Resolución N° 1.709, por la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2005 de Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI). (Gaceta Oficial N° 38.343 de fecha 26 de diciembre de 2005)

-Resolución N° 1.663, por la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2005 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario. (Gaceta Oficial N° 38.240 de fecha 1° de agosto de 2005)

-Resolución N° 1661, Instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT). (Gaceta Oficial N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005)

-Resolución N° 320, por la cual se dictan las Disposiciones Relacionadas con la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos. (Gaceta Oficial N° 36.859, de fecha 29 de diciembre de 1999)

Providencia Administrativas:

-Providencia N° 0717, mediante la cual se establecen los términos y condiciones para la presentación de la relación mensual de las operaciones exoneradas acordada mediante Decreto N° 4.963 de fecha 06/11/06. (Gaceta Oficial N° 38.571 de fecha 24 de noviembre de 2006)

-Providencia Administrativa N° 0421, que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y otros Documentos. (Gaceta Oficial N° 38.548 de fecha 23 de octubre de 2006)

-Providencia N° 0590, mediante la cual se establecen los términos y condiciones para la presentación de la relación trimestral de las operaciones exoneradas, acordada mediante Decreto N° 3.298, de fecha 07/12/2004. (Gaceta Oficial N° 38.538 de fecha 6 de octubre de 2006)

-Providencia N° 0259, que establece el Régimen Transitorio de facturación para los Sujetos Pasivos creados por los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales que

fueron objeto de modificación del Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF). (Gaceta Oficial N° 38.514 de fecha 04 de septiembre de 2006)

.Providencia Administrativa N° 0365, que establece los mecanismos necesarios a los fines de instrumentar el beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado para la ejecución del Proyecto Sistema Vial Puente Mixto (carretero-ferroviario) sobre el Río Orinoco. (Gaceta Oficial N° 38.490 de fecha 01 de agosto de 2006)

-Providencia Administrativa N° 0082, por la cual se dispone que los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los contribuyentes que reciban "Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado", deberán presentar las declaraciones del IVA correspondientes a los períodos que se inicien con posterioridad al 31/05/2006 y las que la sustituyan, únicamente a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve>. (Gaceta Oficial N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006)

-Providencia N° 0048, mediante la cual se instrumenta el procedimiento para la tramitación del beneficio de exoneración acordado mediante Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005. (Gaceta Oficial N° 38.376 de fecha 9 de febrero de 2006)

-Providencia N° 0790 que establece el régimen transitorio de facturación del Impuesto Al Valor Agregado, por la nueva alícuota general del 14%. (Gaceta Oficial N° 38.280 de fecha 26 de septiembre de 2005)

-Providencia Administrativa N° 0627, que regula la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado al Programa "Venezuela Móvil". (Gaceta Oficial N° 38.252 de fecha 17 de agosto de 2005)

-Providencia que establece las Disposiciones especiales de facturación para las Estaciones de Servicios. (Gaceta Oficial N° 38.233 de fecha 21 de julio de 2005)

-Providencia N° SNAT/2005/0056-A mediante la cual se designan a los entes públicos como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial N°

38.136 de fecha 28 de febrero de 2005, reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005)

-Providencia N° SNAT/2005/0056 mediante la cual se designan agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado - Sujetos pasivos calificados como especiales. (Gaceta Oficial N° 38.136 de fecha 28 de febrero de 2005)

-Providencia N° 474 Facturación Intermediarios de Servicios de telefonía pública. (Gaceta Oficial N° 38.035 de fecha 01 de octubre de 2004)

-Providencia N° 358 Régimen Transitorio de Facturación para Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial N° 37.909 de fecha 12 de agosto de 2004)

-Providencia que establece el procedimiento y los requerimientos mediante los cuales se regula el beneficio de exoneración del impuesto al valor agregado en el Programa “Transporte Público de Personas” N° SNAT/2003/02073. (Gaceta Oficial N° 37.743 de fecha 31 de julio de 2003)

-Providencia Administrativa sobre las obligaciones que deben cumplir los Contribuyentes Formales del Impuesto al Valor Agregado N° SNAT/2003/1.677. (Reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 37.677, de fecha 25 de abril de 2003)

-Providencia sobre el Régimen Transitorio de Facturación para Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial N° 37.555, de fecha 23 de octubre de 2002)

-Providencia N° 0883 sobre la creación del Registro Nacional de Exportadores. (Gaceta Oficial N° 37.364 de fecha 15 de enero de 2002)

-Providencia por medio de la cual se designan como agentes de percepción del IVA a los industriales de cigarrillos y manufacturas de tabaco. (Gaceta Oficial N° 36.840, de fecha 30 de noviembre de 1999)

-Providencia Administrativa N° SNAT/2001/555, por medio de la cual la Administración Tributaria designó a ciertos contribuyentes como agentes de retención del IVA, por las compras o adquisiciones de metales y piedras preciosas (Gaceta Oficial N° 36.788, de fecha 16 de agosto de 1999)

-Providencia por medio de la cual se designan como agentes de percepción del IVA a los fabricantes o productores de fósforos. (Gaceta Oficial N° 36.840, de fecha 30 de noviembre de 1999)

-Providencia N° 603 que establece el Régimen Especial de Facturas y otros documentos que deben emitir los contribuyentes y responsables del Impuesto al Consumo Sunuario y a las Ventas al Mayor, miembros de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). (Gaceta Oficial N° 36.435 de fecha 17 de abril de 1998)

Estructura de la Ley de Impuesto al Valor Agregado

1. Definiciones básicas, fundamento legal y reglamentario y reseña histórica.
2. Hecho imponible.
3. Contribuyentes y responsables: agentes de retención y agentes de percepción.
4. Base imponible, tarifas y determinación de la cuota tributaria.
5. Exenciones, exoneraciones y Actividades no sujetas.
6. Declaración y pago.
7. Deberes formales.
8. Recuperación de créditos fiscales.
9. Régimen de retenciones.
10. Régimen de percepciones.
11. Facturación.
12. Libros.

Principios del sistema tributario

Principio de legalidad: Los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracto, impersonal y emanado del poder legislativo.

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado. El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer. Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

Principio de generalidad: Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 de la Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

Principio de igualdad: Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables...omissis.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias."

Principio de Progresividad: Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

Principio de no confiscación: Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con los de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estará sujetas a las normas previstas en la ley.

Principios no Constitucionales

Principio de Certeza: Señala que el tributo debe estar establecido con todo lo relativo a éste lo más claro posible.

Principio de Simplicidad: Debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente.

Principio de Suficiencia: Se relaciona con el principio de simplicidad, y éste se traduce que en menor número de tributos mayor será la recaudación. Se hará más eficiente porque si los tributos son pocos se necesita que sean altamente rendidores.

El Impuesto al Valor Agregado es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por

empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

Base imponible: Es el elemento cuantitativo sobre el cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto.

1.- En las ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito: es el precio facturado del bien.

En las ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales es el precio de venta del producto, excluido el monto de este impuesto.

2.- En la importación de bienes: es el valor en aduanas de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidoping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, exceptuando el IVA.

3.- En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior: es el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Alícuotas: La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

1) Alícuota General: será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis coma cinco por ciento (16.5%).

- La alícuota general aplicable en el territorio nacional es de dieciséis por ciento (16%), de conformidad con la última reforma de la LIVA, de fecha 30 de agosto de 2002, salvo en ciertos casos en los que se aplica la alícuota reducida;

- Desde el 1° de enero de 2003, se aplica una alícuota reducida del ocho por ciento (8%) a la venta y/o importación de los siguientes los siguientes bienes y servicios: a) Ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría; b) Animales vivos destinados al

matadero; c) Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera (incluyendo el pescado); d) Mantecas y aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles; e) Alimentos concentrados para animales; f) Prestaciones de servicios al poder público; g) Transporte aéreo nacional de pasajeros.

- En los casos de ventas de exportación de bienes muebles y de servicios se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

2) Alícuota adicional: Las ventas u operaciones asimiladas a venta y las importaciones de los siguientes bienes muebles están gravados con una alícuota adicional del diez por ciento (10%), la cual sumada a la alícuota general hace que su carga tributaria ascienda al 26%. a) Vehículos o automóviles de paseo o rústicos, con capacidad para nueve (9) personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país o valor en aduanas, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidoping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, sean superiores al equivalente en bolívares a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00); b) Motocicletas de cilindradas superior a quinientos centímetros cúbicos (500 cc)., excepto aquellas destinadas a programas de seguridad del Estado; c) Máquinas de juegos activadas con monedas, fichas u otros medios; d) Helicópteros, aviones, avionetas y demás aeronaves, de uso recreativo o deportivo; e) Toros de lidia; f) Caballos de paso; g) Caviar; y, h) Joyas con piedras preciosas, cuyo precio en Bolívares sea superior al equivalente a quinientos dólares (\$ 500,00.)

Tributación, evasión y economía informal: En el sistema tributario venezolano existen suficientes mecanismos legales para que el Fisco Nacional materialice los ya elevados impuestos previstos.

Es cierto que el Estado necesita de la tributación y está claro que los gobiernos de las distintas épocas, a pesar de sus esfuerzos, poco han logrado en su lucha contra la evasión fiscal, lo cual se ha traducido tradicionalmente en la asunción de actitudes compulsivas que se concretan en la modificación errática y agresiva de las leyes tributarias.

En la actualidad, existe el agravante del cierre de empresas y la recesión económica que vive el país, lo cual, indefectiblemente produce una merma importante de los ingresos

del Tesoro Público por concepto de impuestos, particularmente de aquellos que tienen que ver con la renta.

De allí que los funcionarios públicos responsables de recaudar impuestos son objeto de presiones por parte de sus superiores para que se aumente la cobranza, ello a pesar del alivio que representa contar con importantes ingresos provenientes de los altos precios del petróleo.

Esta presión se manifiesta, por ejemplo, cuando altos funcionarios de la Administración Tributaria dirigen amenazas contra aquellos jueces tributarios que dicten sentencias en favor de los contribuyentes, desconociendo limitaciones funcionales tales, como que un abogado del Fisco le haga el seguimiento hasta a trescientos casos a la vez, ignorando además el derecho constitucional a la defensa y la división de los poderes públicos.

Es así que, una vez más, se refuerza la presión fiscal en cabeza de los contribuyentes ordinarios, aquellos que por sus condiciones y su estructura organizativa, se encuentran bajo el asedio constante de la fuerza fiscalizadora, la cual vigila el estricto cumplimiento de las cada vez más voraces y rígidas leyes tributarias.

La actual Administración Tributaria ha tenido aciertos en la guerra contra los ilícitos fiscales, especialmente la Administración Aduanera, que ha golpeado duramente a las bandas organizadas de contrabandistas y a los defraudadores de oficio. No obstante, como están las cosas, la actitud preeminente represiva en materia fiscal, casi siempre contra los mismos contribuyentes, no es la mejor solución para disminuir la evasión.

Una vez más, es conveniente señalar que el problema de la evasión fiscal es un problema de cultura, y es responsabilidad fundamentalmente del gobierno desarrollar esa cultura.

La conciencia tributaria se desarrolla en el día a día, en las calles, con los pequeños reparos, no por infracciones formales tontas, sino contra los vicios generalizados que sí generan evasión.

Por ejemplo, no es un hecho desconocido que buena parte de los comercios no entrega a sus clientes las facturas que exige la legislación. Los clientes, por su parte y en su mayoría, tampoco exigen las facturas, por una u otra razón.

¿Qué se ha hecho para reducir esta práctica generalizada? Los mecanismos legales existen.

En Estados Unidos y Europa, casi cualquier transacción económica, por pequeña que sea, genera un comprobante fiscal respaldado por sistemas informáticos a los que la administración tributaria tiene acceso a la hora de fiscalizar al contribuyente. Si el comprador no exige su factura el vendedor se la entrega, incluso contra la voluntad de aquél. En caso contrario, existen sanciones que se aplican, a uno y a otro.

En el norte de Italia los comerciantes de la calle tienen máquinas fiscales con baterías, lo cual les permite los días de "mercado libre", armar su tienda en la vía pública, emitir la factura y dejar constancia de la operación sin necesidad de conectarse al suministro de energía eléctrica. A todos los compradores se les entrega un recibo.

Por supuesto, no falta el comerciante que eventualmente ofrece *negociar* el precio si no media factura, particularmente si uno es turista; pero esa es la excepción.

En Venezuela, contrariamente, la economía informal se ejerce en forma anárquica, sin ningún tipo de controles fiscales, comerciales o sanitarios. Los únicos entes públicos que comienzan a exigir el pago de impuestos son los gobiernos municipales.

Por si fuera poco, el incremento de la economía informal pareciera sufrir un proceso de metástasis, que evoca escenas tomadas de las calles de Vietnam terminada la guerra, colmadas de personas comerciando agitadamente entre el humo y el sucio.

¿Cuánto percibe el Fisco Nacional por los miles de millones que genera este tipo de economía? ¿Cómo les afectará a los buhoneros la reforma del Código Orgánico Tributario?

Nadie discute el aspecto humano del problema. Pero es que el problema existe y se agrava, entre otras razones, por cuanto la inversión privada se encuentra contraída y la presión fiscal exacerbada es parte de la desmotivación para invertir. Es, tal cual lo dijo el Presidente de la República, refiriéndose a la reforma del Código Orgánico Tributario, una espada de Damocles.

Es de recordar el artículo 316° de la Constitución de la República que establece: "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y deberá sustentarse para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos".

Productores, fabricantes y mayoristas formales tienen entre su distinguida clientela comerciantes que adquieren cantidades millonarias de productos para ser vendidos en las calles, sin factura, sin contabilidad, sin registros ni permisos de ningún tipo, y por supuesto, sin pagar impuestos.

Mientras tanto, los comerciantes formales deben acudir a la práctica de no emitir factura para defenderse de esta competencia desleal, e incluso, montan su propio tarantín, compitiendo de manera anecdótica, contra ellos mismos.

La reducción de la presión fiscal, tanto desde el punto de vista cuantitativo como en lo que se refiere a los aspectos formales, aunado a un control constante por parte del gobierno de los cientos de miles de las pequeñas transacciones, a fin de que se hagan de acuerdo con las leyes vigentes, conjuntamente con una política de racionalización de la economía informal, protegería la economía nacional y elevaría el nivel de vida de la población venezolana.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones fiscales se aplicarán las siguientes sanciones y accesorios, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

No Retención: Los agentes de retención o percepción que no retuvieron o percibieron los correspondientes tributos, serán penados con multa de un décimo hasta dos veces el monto del tributo dejado de retener o percibir, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Adicionalmente el Parágrafo sexto del Art. 78 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que los egresos y gastos objetos de retención, sólo serán admitidos como deducción cuando el pagador de los mismos haya retenido y enterado el impuesto correspondiente, de acuerdo con los plazos que establezca la Ley o su reglamentación.

Retener Cantidades Menores: Los agentes de retención o percepción que retuvieron o percibieron cantidades menores a las legalmente establecidas, serán penados, con multa de un décimo hasta otro tanto del tributo no retenido o percibido, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No Enterar en la Receptoría de Fondos las Cantidades Retenidas: Los agentes de retención o percepción que no enteren (paguen) en la receptoría de fondos las cantidades

retenidas o percibidas, dentro de los lapsos establecidos por la ley o en los reglamentos, serán penados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) mensual de los tributos retenidos o percibidos, hasta un máximo de tres (3) veces el monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No Enterar en la Receptoría de Fondos las Cantidades Retenidas (más de tres meses): Los agentes de retención o percepción que no enteren (paguen) los tributos retenidos o percibidos, dentro de los tres (3) meses contados desde la fecha en que ha debido enterar el tributo, serán penados con prisión entre seis (6) meses y tres (3) años. Sin perjuicio de la responsabilidad penal de los gerentes, administradores, directores, mandatarios o representantes, por su participación en la comisión del hecho y de la aplicación de las multas anteriormente señaladas.

-No Presentar Oportunamente Alguna Declaración: El Contribuyente que omitiere presentar oportunamente alguna declaración exigida por la ley, los reglamentos o disposiciones generales de la Administración Tributaria será sancionado con multa de diez (10) unidades tributarias a cincuenta (50) unidades tributarias.

No Llevar los Libros y Registros: El contribuyente que omitiere llevar los libros y registros especiales exigidos por la ley y los reglamentos o no los conserve por el plazo previsto en la ley, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será penado con multa de cincuenta (50) unidades tributarias a doscientas (200) unidades tributarias.

En la misma pena disminuida en la mitad incurrirá el que no lleve los libros y registros especiales conforme a las formalidades establecidas en las leyes o en los reglamentos.

En el caso de impuestos al consumo la reiteración de la presente infracción acarreará, además, la clausura del establecimiento por un término de quince (15) a treinta 30 días continuos.

No Inscribirse en los Registros que Lleva la Administración: El contribuyente que estando obligado a inscribirse en los registros que lleve la Administración no lo hiciere,

será penado con multa de cincuenta (50) unidades tributarias a ciento cincuenta (150) unidades tributarias. En la misma pena, rebajada a la mitad, incurrirá el que se inscribiere con retardo o lo hiciere incumpliendo las formalidades previstas en la Ley o en los reglamentos.

No Entregar las Facturas a que esté Obligado por Leyes Especiales: Será sancionado con multa de una (1) unidad tributaria por cada factura omitida hasta un máximo de doscientas (200) unidades tributarias, el contribuyente que omita la entrega de facturas a que esté obligado por las leyes especiales.

Incumplir cualquier otro Deber Formal:

El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica será penado con multa de diez (10) unidades tributarias a cincuenta (50) unidades tributarias.

Defraudación: Comete defraudación el que mediante simulación, ocultación, maniobra, o engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del Fisco.

La defraudación será penada con multa de dos (2) a cinco (5) veces el monto del tributo omitido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal.

Podrá aplicarse además, conjunta o separadamente:

- Comiso de las mercancías u objetos, y de los vehículos y demás elementos utilizados para la comisión de la infracción.

- Clausura del establecimiento donde se hubiere cometido la infracción, por un máximo de seis (6) meses, cuando dicho establecimiento sea elemento esencial para la comisión de la infracción.

Contravención: Comete defraudación el que mediante acción u omisión que no constituya ninguna de las otras infracciones tipificadas en el Código Orgánico Tributario, cause una disminución ilegítima de ingresos tributarios, inclusive mediante la obtención indebida de exoneraciones u otros beneficios fiscales. La contravención será penada con multa desde un décimo hasta dos veces el monto del tributo omitido.

Intereses Moratorios: La falta de pago de la obligación tributaria, sanciones y accesorios, dentro del término establecido para ello, hace surgir, sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses de mora desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a la tasa máxima activa bancaria incrementada en tres (3) puntos porcentuales, aplicable, respectivamente por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

Fraude: Como se menciona al inicio de este trabajo el fraude es privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca en derecho. También, en segunda acepción, eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.

El fraude no es, sin embargo, un fenómeno estático. La economía está en permanente evolución y surgen nuevas modalidades de fraude. Además, los defraudadores adaptan su comportamiento en función de los sistemas de control existentes, por lo que, si éstos permanecen invariables, la eficacia de los controles se reduce. En consecuencia, parece necesario revisar en profundidad el modelo de control con el que cuenta la Administración Tributaria y sus prioridades en un entorno económico y social que se ha modificado sustancialmente en los últimos años. Por ello, además, la Administración Tributaria deberá ir adaptando el modelo de control a las nuevas modalidades de fraude que se vayan planteando.

La elusión tributaria es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que se han establecido, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley, bien sea por una redacción deficiente de la misma, o bien porque dicha ley produce efectos no previstos al entrar en juego con el resto de las normas tributarias.

Se diferencia de la evasión tributaria al no ser técnicamente un delito ni otro tipo de infracción jurídica, ya que el uso de argucias y tecnicismos legales le confieren completa legitimidad, para efectos jurídicos. No obstante, la distinción entre ambas es meramente conceptual, porque ciertas situaciones jurídicas son bastante ambiguas, en particular debido a que el aprovechamiento de subterfugios legales no se hace generalmente de manera

completamente inocente, y además, porque muchas conductas destinadas a "rebajar" impuestos pueden ser consideradas delictivas o no dependiendo de un detalle tan técnico, cual es la existencia de un tipo penal tributario que castigue dicha conducta como un hecho punible.

La elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por la ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si la ley no lo ha establecido, lo que abre el flanco para aprovechar los puntos débiles que la ley ha dejado. Es lo que en lenguaje vulgar se describe con el dicho "hecha la ley, hecha la trampa".

Mecanismos de elusión tributaria: Algunas posibles técnicas de elusión tributaria son las siguientes: Darle a una situación jurídica determinada el estatus de otra distinta, aprovechando alguna clase de conceptualización defectuosa, para aplicarle una ley tributaria más benigna.

Ampararse en una exención tributaria que por defectuosa técnica legislativa, no había sido prevista para el caso particular en cuestión.

Incluir bienes en categorías cuya enumeración no está contemplada por la ley tributaria, y por tanto su inclusión dentro del hecho tributario es dudosa, para eximirlos de impuestos.

Fiscalización de la elusión: A diferencia de la evasión tributaria, que por su carácter infraccional y delictiva puede perseguirse mediante una adecuada fiscalización, la persecución de la elusión tributaria es enormemente difícil, ya que en el fondo se trata de situaciones enmarcadas dentro de la misma ley. Las maneras de perseguir estas situaciones son básicamente dos (2):

Interpretación por vía administrativa. En casos de aplicación dudosa de la ley tributaria, los servicios encargados de la recaudación del impuesto pueden emitir decretos y reglamentos de carácter administrativo, que por vía de interpretación incluyan o excluyan deliberadamente ciertas situaciones, para de esa manera tapar los resquicios dejados por la ley.

Modificaciones legales. Es el propio legislador el que toma a su cargo evitar que se produzcan estas situaciones, estableciendo nuevas leyes que tiendan a corregir estas

situaciones. Esto genera una suerte de guerrilla entre el legislador por ampliar las situaciones en que se cobre impuesto, y los abogados y contadores por disminuir las mismas, que le confieren a la legislación tributaria en definitiva la enorme complejidad y carácter técnico y detallista que le son característicos

Sistema de Variables

Objetivos específicos	Variable Nominal	Variable Conceptual
Describir los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado.	Métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria Impuesto al Valor Agregado	Procedimiento de fiscalización, consiste en la comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, incluyendo la aduanera, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas. El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo
Describir los basamentos legales con las que se rigen la ejecución de la Fiscalización Tributaria.	Basamentos legales con las que se rigen la ejecución de la Fiscalización Tributaria.	Conjunto de Normas que regula los procedimientos en la ejecución de la Fiscalización Tributaria,
Señalar los aspectos técnicos y legales relacionados con los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria.	Aspectos técnicos y legales relacionados con los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria.	Conjunto de procedimientos legales que utiliza la Administración tributaria en la ejecución de la fiscalización.
Explicar el grado de eficiencia de los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria.	Grado de eficiencia de los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria.	Mide la Capacidad de la utilización de las técnicas y procedimientos en una fiscalización tributaria.

Fuente: Diseño con base propia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y Diseño de la Investigación

El Diseño de la Investigación en concordancia con los objetivos planteados se corresponde con una investigación documental de carácter analítico, debido a que se pretende validar los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto a los paradigmas de la investigación se utilizará el enfoque para describir los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado, señalar los aspectos técnicos y legales relacionados con los métodos utilizados en la Fiscalización y establecer la relación entre las Auditoria Tributaria de la firmas Privada y las Auditoria realizadas por la Administración Tributaria; y el enfoque para analizar el grado de eficiencia en la utilización de dichos métodos.

Tipo de Investigación

De acuerdo con Hurtado de Barrera (2000) el presente estudio se ubica en un tipo de Investigación documental, ya que ésta consiste en indagar, mediante textos de escritos especializados y fuentes primarias sí los métodos que se han utilizado en la Auditoria Tributaria en el caso de Impuesto al Valor Agregado son eficientes.

También es una investigación de nivel descriptivo ya que se utilizara un Caso de Estudio, según Arias (2004), los casos pueden ser una institución, una empresa, una familia, entre otros, debido a que el caso representa una unidad relativamente pequeña, el de la presente investigación está representado al Impuesto al Valor Agregado. La selección de las técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos. (Hurtado de Barreas 1998). A continuación se mencionan las técnicas que se utilizarán en el presente estudio:

<u>Método</u>	<u>Técnicas</u>	<u>Instrumentos</u>	
Diseño de Investigación Documental	Análisis Documental	Fichas	
Diseño de Investigación De Campo	Encuesta	Escrita	Cuestionario

Grafico 1: diseño de investigación

Fuente: Arias (2004)

Procedimiento

El procedimiento comprende las diferentes etapas y acciones que debe realizar el investigador para elaborar el presente trabajo de grado y el manejo e interpretación a los cuales son sometidos los datos obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

En la presente investigación este proceso se realizará de la siguiente manera: (a) Selección y organización del material obtenido mediante las fichas de registro, revisión bibliográfica, (b) Para llevar a cabo el análisis de los datos obtenidos a través de los instrumentos mencionados anteriormente se utilizarán el paradigma cualitativo, mediante las técnicas de análisis y síntesis (para los datos cualitativos) (c) consolidación de la información bibliográfica recopilada y analizada

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En atención a los objetivos propuestos en la investigación, permiten formular las siguientes conclusiones, con las cuales se da respuesta a los objetivos específicos planteados al inicio de la investigación: De los temas anteriormente desarrollados, he podido concluir que:

El Estado, para la realización de sus fines que van dirigidos a satisfacer las necesidades de la población, efectúa gastos, conocidos como gasto público y para el sostenimiento de dichas erogaciones el Estado obtiene los recursos necesarios de varias fuentes de ingresos, entre ellas está el pago de impuestos, pues estos constituyen la fuente de ingresos más importante, dando origen a una relación entre el Estado (Acreedor) y los contribuyentes (Deudor), quienes tienen la obligación de realizar el pago de sus impuestos.

Esta relación se ve afectada gravemente debido a una serie de factores ya mencionados y de los cuales se puede concluir que, los ingresos tributarios son insuficientes para solventar el gasto público y ello se debe en buena parte a que la forma en que el gobierno pretende lograr incrementos recaudatorios es elevando las tasas de los impuestos existentes o incorporando otros nuevos impuestos como son, los que gravan las transacciones; y lejos de lograr su objetivo, origina que el contribuyente cautivo, opte por la evasión de impuestos debido a que es por demás injusto y sobre todo que afecta gravemente su economía.

Se considera que el gobierno está dejando escapar la mayor parte de sus ingresos vía impuestos, porque no se preocupa de incrementar la matrícula de contribuyentes, que son un mayor porcentaje que los ya cautivos, provocando como ya lo señale que estos últimos tomen la misma actitud y traten de evadir al fisco. Cabe señalar también una actitud del gobierno que consideramos negativa, son los programas que ya se hicieron moda, como es el de "borrón y cuenta nueva" con lo cual considero es mínimo lo que se recauda de impuestos, comparado con el impacto psicológico que causa a los contribuyentes que si

cumplen con sus obligaciones fiscales, e incluso estimula a los contribuyentes morosos, pues saben que periódicamente se implementarían programas de este tipo que les beneficiarían.

Se considera además que la Administración Pública debe reducir sus gastos tan abultado pues el mayor porcentaje del presupuesto es para los gastos administrativos y para el cumplimiento de su objetivo, pues simplemente "ya no les alcanza"... es por eso que muchos programas importantes quedan inconclusos por falta de presupuesto.

En Venezuela existe una enorme presión tributaria (los tributos que legalmente se exigen) al lado de una gran evasión tributaria (los tributos legalmente exigidos que no se recaudan).

Elementalmente se debería concluir que "a mayor cumplimiento de la normativa tributaria vigente, la recaudación es mayor, y por ende, en el tiempo debería traducirse en una menor presión fiscal". Así las cosas, el objetivo fundamental del Plan es disminuir la presión tributaria como contrapartida de una mejor recaudación de los tributos legalmente establecidos.

Recomendaciones

Al Contribuyente

- 1 Desarrollar profundamente un plan para disminuir la evasión fiscal, cuya naturaleza se fundamente, además de las actividades de investigación y fiscalización, en la educación, formación, orientación, defensa y asistencia al contribuyente.
- 2 En materia de cumplimiento de deberes formales, es importante que los contribuyentes cumplan con el Código Orgánico Tributario, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y todas aquellas normativas que regula este impuesto a fin de evitar sanciones administrativas que pudiesen incluir el cierre del establecimiento.

Todo contribuyente ordinario del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debe cumplir con los siguientes deberes:

- 1 Los contribuyentes y responsables del impuesto deben inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF), ante la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal.
- 2 En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con la formalidad de la inscripción, la Administración Tributaria procederá de oficio, imponiéndole la sanción pertinente.
- 3 Los contribuyentes que califiquen como ordinarios no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio del registro existente para los contribuyentes formales del impuesto. Igualmente deben comunicar a la Administración Tributaria todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro.
- 4 Todo contribuyente ordinario, debe emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas que realice, indicando por partida separada el impuesto, y en los casos de operaciones asimiladas a ventas que por su naturaleza no den lugar a la emisión de facturas, un comprobante (orden de entrega o guía de despacho), en el que se indique igualmente el impuesto. Estas facturas, las cuales pueden ser de forma manual, tickets fiscales emitidos por máquinas fiscales (Punto de ventas e Impresoras fiscales), o formas libres emitidas por sistemas computarizados, así como los comprobantes, deben cumplir con los requisitos dispuestos en la LIVA y Disposiciones sobre la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos. La Administración Tributaria puede sustituir la utilización de facturas por otros documentos, o por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de la factura conforme a las disposiciones establecidas, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.

Los contribuyentes deben emitir las facturas en las oportunidades siguientes:

- 4 En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles;
- 5 En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición; Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho, y la factura que se emita posteriormente deberá hacer referencia a la orden de entrega o guía de despacho.
- 6 En el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas, documentos equivalentes o comprobantes, el contribuyente deberá emitir notas de débito o de crédito al adquirente original, en las que se hará referencia a la fecha, número y monto de la factura original.
- 7 Los contribuyentes ordinarios deberán declarar y pagar el IVA si corresponde-, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos al período de imposición, que corresponde a un mes calendario, ante las oficinas receptoras de fondos nacionales (bancos autorizados)
- 8 Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley del IVA y su Reglamento.
- 9 En este sentido, se debe llevar un libro de compras y otro de ventas, además de los libros exigidos por el Código de Comercio (en caso de comerciantes), en los que se reflejen de forma cronológica todas y cada una de las operaciones que se realicen, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de débito o crédito que emitan o reciban. Los mismos se realizan y se llenan en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del IVA, y se deben mantener permanentemente en el establecimiento del contribuyente.

- 10 Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, y las notas de crédito y de débito, se registrarán según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.
- 11 Se deben conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes.
- 12 Igualmente el original de los documentos emitidos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas, que sean anulados o sustituidos por cualquier motivo deberán ser conservados por los contribuyentes o responsables y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales, mientras no esté prescrito el tributo.

Los contribuyentes formales del IVA, sujetos que realizan exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto, deben cumplir con los deberes formales dispuestos por la Administración Tributaria los cuales corresponden, entre otros a:

- 1 Estar inscritos en el RIF;
- 2 Emitir documentos que soporten las operaciones de venta o prestaciones de servicio por duplicado, que cumplan con los requisitos que la providencia dispone;
- 3 Llevar una relación cronológica mensual de todas las operaciones de venta, en sustitución del libro de ventas;
- 4 Llevar una relación cronológica mensual de todas las operaciones de compra, en sustitución del libro de compras;
- 5 Presentar la información contenida en la Relación de compras y de ventas, a solicitud de la Administración Tributaria;
- 6 Presentar declaración informativa por cada trimestre del año civil, o semestre, según su condición, a través la Forma 30, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período ante la Gerencia Regional de Tributos Internos que corresponda a su jurisdicción, de acuerdo con su domicilio.

A la Administración tributaria

La Administración Tributaria deberá realizar fiscalizaciones y auditorías tributaria para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

- 1 Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa.
- 2 Dichas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
- 3 Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
- 4 Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.
- 5 Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros para que comparezcan antes sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.
- 6 Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.
- 7 Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle a través de equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero.

- 8 Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
- 9 Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones del Código Orgánico Tributario, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando se encuentre éste en poder del contribuyente, responsable o tercero.
- 10 Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.
- 11 Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.
- 12 Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
- 13 Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes.
- 14 Estos serán puestos a disposición del Tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes, para que proceda a su devolución o dicte la medida cautelar que se le solicite.

- 15 Solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario.
- 16 Para la conservación de la documentación exigida con base en las disposiciones del Código Orgánico Tributario y de cualquier otro elemento de prueba relevante para la determinación de la obligación tributaria, se podrán adoptar las medidas administrativas que estime necesarias la Administración Tributaria a objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración. Las medidas habrán de ser proporcionales al fin que se persiga.
- 17 Los funcionarios encargados de la fiscalización podrán retener la contabilidad o los medios que la contengan, por un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:
 - 18 El contribuyente o responsable, sus representantes o quienes se encuentren en el lugar donde se practique la fiscalización, se nieguen a permitir la misma o el acceso a los lugares donde esta deba realizarse, así como se nieguen a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de seguridad u obstaculicen en cualquier forma la fiscalización.
 - 19 No se hubieren registrado contablemente las operaciones efectuadas por uno (1) o más períodos, en los casos de tributos que se liquiden en períodos anuales, o en dos (2) o más períodos, en los casos de tributos que se liquiden por períodos menores al anual.
 - 20 Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 21 No se hayan presentado dos o más declaraciones, a pesar de haber sido requerida su presentación por la Administración Tributaria.
 - 22 Se desprendan, alteren o destruyan los sellos, precintos o marcas oficiales, colocados por los funcionarios de la Administración Tributaria, o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.
 - 23 El contribuyente o responsable se encuentre en huelga o en suspensión de labores.
 - 24 En todo caso, se levantará acta en la que se especificará lo retenido, continuándose el ejercicio de las facultades de fiscalización en las oficinas de la Administración Tributaria. Finalizada la fiscalización o vencido el plazo señalado por el Código Orgánico Tributario, deberá devolverse la documentación retenida, so pena de la

responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicio que ocasione la demora en la devolución.

Las facultades de fiscalización deberán desarrollarse indistintamente:

- 1 En las oficinas de la Administración Tributaria.
- 2 En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.
- 3 Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- 4 Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
- 5 En los casos en que la fiscalización se desarrolle, la Administración Tributaria deberá garantizar el carácter reservado de la información y disponer las medidas necesarias para su conservación.
- 6 Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por sí mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de carácter tributario.

La Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, así como solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario, en cualquiera de las siguientes situaciones: (a) cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración., (b) Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud., (c) Cuando el contribuyente debidamente requerido conforme a la ley no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación., (d) Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo, (e) Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente, (f) Cuando así lo establezcan el Código Orgánico Tributario o las leyes

tributarias, las cuales deberán señalar expresamente las condiciones y requisitos para que proceda.

La determinación por la Administración Tributaria deberá realizarse aplicando los siguientes sistemas:

- 1 Sobre base cierta, con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imposables.
- 2 Sobre base presuntiva, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

La Administración Tributaria deberá determinar los tributos sobre base presuntiva, cuando los contribuyentes o responsables:

- 1 Se opongan u obstaculicen el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización, de manera que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones.
- 2 Lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- 3 No presenten los libros y registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria o no proporcionen las informaciones relativas a las operaciones registradas.

Ocurra alguna de las siguientes irregularidades:

- 1 Omisión del registro de operaciones y alteración de ingresos, costos y deducciones.
- 2 Registro de compras, gastos o servicios que no cuenten con los soportes respectivos.
- 3 Omisión o alteración en los registros de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo.
- 4 No cumplan con las obligaciones sobre valoración de inventarios o no establezcan mecanismos de control de los mismos.

- 5 Se adviertan otras irregularidades que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones, las cuales deberán justificarse razonadamente.
- 6 Practicada la determinación sobre base presuntiva subsiste la responsabilidad que pudiera corresponder por las diferencias derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.
- 7 La determinación no podrá ser impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la Administración Tributaria, o no los hubiere exhibido al serle requerido dentro del plazo que al efecto fije la Administración Tributaria.
- 8 Al efectuar la determinación sobre base presuntiva la Administración deberá utilizar los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente o en las declaraciones correspondientes a cualquier tributo, sean o no del mismo ejercicio, así como cualquier otro elemento que hubiere servido a la determinación sobre base cierta. Igualmente, podrá utilizar las estimaciones del monto de ventas mediante la comparación de los resultados obtenidos de la realización de los inventarios físicos con los montos registrados en la contabilidad, los incrementos patrimoniales no justificados, el capital invertido en las explotaciones económicas, el volumen de transacciones y utilidades en otros períodos fiscales, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, el flujo de efectivo no justificado, así como otro método que permita establecer la existencia y cuantía de la obligación.
- 9 Agotados los medios establecidos sobre base cierta y base presunta, se procederá a la determinación tomando como método la aplicación de estándares de que disponga la Administración Tributaria, a través de información obtenida de estudios económicos y estadísticos en actividades similares o conexas a la del contribuyente o responsable fiscalizado.

En los casos en que la Administración Tributaria constate diferencias entre los inventarios en existencia y los registrados, no justificadas fehacientemente por el contribuyente, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- 1 Cuando tales diferencias resulten en faltantes, se constituirán en ventas omitidas para el período inmediatamente anterior al que se procede a la determinación, al adicionar a estas diferencias, valoradas de acuerdo a los principios de contabilidad

generalmente aceptados, el porcentaje de beneficio bruto obtenido por el contribuyente en el ejercicio fiscal anterior al momento en que se efectúe la determinación.

- 2 Si las diferencias resultan en sobrantes y una vez se constate la propiedad de la misma, se procederá a ajustar el inventario final de mercancías, valoradas de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior al momento en que se procede a la determinación, constituyéndose en una disminución del costo de venta.
- 3 Para determinar tributos o imponer sanciones, la Administración Tributaria podrá tener como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos u omisiones conocidos fehacientemente a través de administraciones tributarias nacionales o extranjeras.
- 4 La determinación efectuada por la Administración Tributaria podrá ser modificada cuando en la resolución culminatoria del sumario se hubiere dejado constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso serán susceptibles de análisis y modificación aquellos aspectos no considerados en la determinación anterior.
- 5 Los montos de base imponible y de los créditos y débitos de carácter tributario que determinen los sujetos pasivos o la Administración Tributaria, en las declaraciones juradas y planillas de pago de cualquier naturaleza, así como en las determinaciones que efectúe la Administración Tributaria por concepto de tributos, intereses o sanciones, y la resolución de los recursos y sentencias, se expresarán con aproximación a la unidad monetaria de un bolívar en más o en menos.
- 6 A tal efecto, si la cantidad de céntimos es igual o superior a cincuenta céntimos, se considerará la unidad bolívar inmediata superior y si fuere inferior a cincuenta céntimos, se considerará la unidad bolívar inmediata inferior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F (2004). Proyecto de Investigación Editorial Panapo
Agencia Tributaria, España, <https://aeat.es/> Mas de 300 medidas para evitar el fraude fiscal. (2004).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.423 (2000).
- Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 727. 7 (1994).
- Garay, Juan, Jurisprudencia venezolana. Ramírez & Garay Comentario al Decreto 1808, Retenciones de Impuesto sobre la Renta. (2000).
- Hurtado de B, J (2000)
- Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.566 (2001).
- Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.662 (2003).
- Retenciones de Impuesto sobre la Renta, (Decreto 1808), Gaceta Oficial N° 36.203 (1997).
- Ley de Impuesto al Valor Agregado, Gaceta Oficial N° 37.999 (2004)
- Reglamento de Ley de Impuesto al Valor Agregado, Decreto N° 206 (1999:))
- Providencia Administrativa mediante la cual se designan Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado N° SNAT/2005/0056 (2005)
- Providencia administrativa de creación del Registro Nacional de Exportadores N° SNAT/2002/883 (2005).
- Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires, Ediciones de Palma. 7ma Edición. (1998)Página Web:
www.seniat.gov.ve/tributosinterno/impuestosobrelarenta/retenciónimpuestosobrelarenta
- Publicación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) *Diagnóstico del Sistema Tributario Venezolano*. (1991 – 2001)

Glosario de términos

Aquí se presenta un pequeño diccionario ordenado alfabéticamente y en forma ascendente, relacionado solamente con la terminología utilizada en el presente trabajo con la finalidad de facilitar su lectura y comprensión sin necesidad de acudir a otros textos especializado o diccionarios haciendo del presente documento lo más autosuficiente posible.

Administración Tributaria: Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y, 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

Auditoria Tributaria: La auditoria, en particular, consiste en la investigación selectiva de las cuentas de resultados de la documentación, registro y operaciones efectuadas por una empresa tendientes a comprobar que las bases afectas a tributos se hayan determinado de acuerdo con las normas técnicas que regulan la contabilidad y cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, Código Orgánico Tributario y demás leyes impositivas que corresponda aplicar.

Bienes muebles: de acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, bienes que se pueden cambiar de lugar bien por sí mismos o movidos por una fuerza exterior, siempre que fuesen corporales o tangibles, con exclusión de los títulos valores.

Capacidad contributiva: capacidad económica de pago público.

Código Orgánico Tributario: fuente de derecho tributario en Venezuela, norma jurídica rectora del ámbito tributario.

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Control fiscal: conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión y prescripción de los tributos.

Defraudación tributaria: relacionada con los ilícitos tributarios. Incurrir en defraudación tributaria es el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.

Determinación tributaria: conjunto de actos dirigidos a precisar las deudas tributarias y su importe.

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados". Esta es una acepción que obedece a la usanza y debe ser reevaluada por la real academia; por otra parte, debe referirse más bien a equipos.

Evasión fiscal: acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

Elusión tributaria: acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas. Medio que utiliza el deudor tributario para reducir la carga tributaria, sin transgredir la ley ni desnaturalizarla.

Fiscal: relativo al Derecho financiero en general y al Derecho tributario en particular.

Fiscalización: servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes. Proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes, respecto de los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Hacienda Pública Nacional: comprende los bienes, rentas y deudas que forman el activo y el pasivo de la Nación, y todos los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al Poder Nacional.

Impuesto al Valor Agregado (IVA): impuesto indirecto que grava según se especifica en su ley de creación, la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en su ley de creación.

Impuesto sobre la Renta: impuesto aplicado sobre los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie. Salvo disposición legal, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará este impuesto sobre sus

rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingreso esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela, estarán sujetas a este impuesto siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela, y en caso de poseerlos, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Impuesto: perteneciente a la clasificación de los tributos. Obligación pecuniaria que el Estado, en virtud de su poder de imperio, exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades. A diferencia de las tasas, el impuesto no implica una contraprestación directa de servicios.

Ingreso bruto: a los fines de Impuesto sobre la Renta, ingreso constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general y de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo disposiciones expresas de la ley correspondiente.

Obligación tributaria: obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Política fiscal: política que estructura el sistema impositivo del Estado.

Recaudación: actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes en el país.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

(*SENIAT*): Órgano de ejecución de la administración tributaria nacional. Es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera,

adscrito al Ministerio de Finanzas, al cual corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Tributo: prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público exige en ejercicio de su poder de imperio a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público. Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.